



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No.	40
Fecha	21 de julio de 2022
Páginas	1

CONTENIDO

Página

Circular Reglamentario Externa DCIP-83 del 21 de julio de 2022, Asunto 10:
Procedimientos Aplicables a las Operaciones de Cambio.

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIP – 83 del 1 de septiembre de 2021

Primero: se modifica el numeral 3.1.2 “Pago de importaciones de bienes con tarjetas de crédito, débito o transferencias de fondos” del Capítulo 3, el cual quedará así:

3.1.2. Pago de importaciones de bienes con tarjetas de crédito, o débito o transferencias de fondos

Cuando el pago de importaciones de bienes se realice con tarjetas de crédito o débito emitidas en Colombia y cobradas en moneda legal colombiana, el registro de utilización de la tarjeta constituye la declaración de cambio. Si el pago se realiza con tarjetas de crédito emitidas en el exterior o en Colombia cobradas en divisas, el registro de utilización de la tarjeta constituye la declaración de cambio. Si el pago se hace mediante transferencia de fondos en moneda legal, se seguirá lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.1.1. de esta Circular.

Segundo: se adiciona el numeral 10.11 “Devolución” al Capítulo 10, el cual quedará así:

10.11. Devolución

Si se debe reembolsar todo o parte de lo recibido o pagado por una exportación o importación de servicios realizada a través de un proveedor de servicios de pago, el exportador, el importador o el proveedor de servicios de pago agregador deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio) como una devolución.

Tercero: se renumera el numeral 10.11. “Información de datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio)” por el numeral 10.12.

Cuarto: se modifica el “Reporte mensual de Proveedores de Servicios de Pago Agregadores”

Quinto: la presente Circular rige a partir de su publicación.

LUISA FERNANDA SILVA
Gerente Ejecutiva (E)

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO
Subgerente de Sistemas de Pago y Operación
Bancaria